

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 1999/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, relativa a la información sobre el consumo de combustible y sobre las emisiones de CO₂ facilitada al consumidor al comercializar turismos nuevos⁽¹⁾, al no haber comunicado las medidas de adaptación del Derecho interno a dicha Directiva o, por lo menos, no haber informado plenamente de ellas a la Comisión.
- Condene en costas a la República Francesa.

Motivos y principales alegaciones

El plazo de adaptación del Derecho interno expiró el 18 de enero de 2001.

⁽¹⁾ DO L 12 de 18.1.2000, p. 16.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Oberster Gerichtshof, de fecha 9 de abril de 2002, en el asunto entre Rudolf Kronhofer y 1. Marianne Maier, 2. Christian Möller, 3. Wirich Hofius, 4. Zeki Karan

(Asunto C-168/02)

(2002/C 169/35)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Oberster Gerichtshof, dictada el 9 de abril de 2002, en el asunto entre Rudolf Kronhofer y 1. Marianne Maier, 2. Christian Möller, 3. Wirich Hofius, 4. Zeki Karan, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 6 de mayo de 2002. El Oberster Gerichtshof solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

«La expresión “ante el tribunal del lugar donde se hubiere producido el hecho dañoso” que figura en el artículo 5, número 3, del Convenio de 27 de septiembre de 1968 relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, ¿debe interpretarse en el sentido de que, en los casos de daños puramente patrimoniales producidos como consecuencia de la inversión de partes del patrimonio de la persona perjudicada, comprende en todo caso también el lugar en el que se encuentra el domicilio de dicha persona, siendo así que la inversión se realizó en otro Estado miembro de la Comunidad?».

Recurso interpuesto el 8 de mayo de 2002 contra la República Portuguesa por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-171/02)

(2002/C 169/36)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 8 de mayo de 2002 un recurso contra la República Portuguesa formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. Maria Patakia y por el Sr. António Caeiros, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- I) Declare que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 39, 43 y 49 del Tratado CE, y de la Directiva 92/51/CEE⁽¹⁾:
 - 1) habida cuenta de que, conforme al régimen de autorización por el Ministro del Interior, las empresas extranjeras que deseen ejercer en Portugal actividades de vigilancia de personas y bienes, en el sector de los servicios de seguridad privada:
 - a) deben tener su domicilio social o un establecimiento en territorio portugués,
 - b) no pueden invocar las justificaciones y garantías ya presentadas en su Estado miembro de establecimiento,
 - c) deben poseer personalidad jurídica,
 - d) deben tener un capital social determinado;
 - 2) habida cuenta de que el personal de las empresas extranjeras que deseen ejercer en Portugal actividades de vigilancia de personas y bienes, en el sector de los servicios de seguridad privada, debe poseer una tarjeta profesional emitida por las autoridades portuguesas;
 - 3) habida cuenta de que las profesiones comprendidas en el sector de la seguridad privada no están sujetas al régimen comunitario de reconocimiento de las cualificaciones profesionales.
- II) Condene en costas a la República Portuguesa.